



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.221**

Roldanillo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Carlos Andrés Alzate Lora**

**Demandado: Frutales Las Lajas S.A.**

**Radicación: 2021-00024**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor CARLOS ANDRES ALZATE LORA a través de apoderada en contra de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que, con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de mayo de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020<sup>1</sup> que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 806 del 04/Junio/2020, se observan varios aspectos, los cuales para esta instancia judicial imposibilitan por ahora declarar su admisión, y corresponden a:

1. Falta indicar en los hechos de la demanda, cuál era el horario laboral del trabajador, cuántas horas diarias de trabajo.
2. En las pretensiones se pide el reintegro del trabajador, pero falta indicar a partir de cuándo, precisar fecha día, mes y año.
3. También se invoca el pago de varios conceptos: salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, reembolso de gastos médicos, pero en cada ítem, hay que precisar el monto o valor estimado.
4. En la pretensión “**Décima**”, precisar cuáles son las “prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar” indicando valor dinerario estimado por cada uno de ellas; pese a que en otro título de la demanda reposan algunos valores de los enunciados en el literal 3.
5. Para el Demandante, falta referir el correo electrónico para recibir notificaciones.
6. Se pide a la parte demandante aportar un certificado reciente de cámara de comercio de la empresa demandada, en razón a que el aportado tiene fecha de expedición 10-julio-2019.
7. Se deja CONSTANCIA que en la foliatura obrante a folio 12, reposa fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante CARLOS ANDRES ALZATE LORA.
8. La demanda deberá presentarse en forma de mensaje de datos y la abogada del demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso so pena de su inadmisión.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de Junio-04/2020 transitorio, se inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte interesada, corregir las imprecisiones señaladas en los párrafos anteriores, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de ser objeto de rechazo de plano la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art.28 inciso 1 del C.P.T.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-551 5576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18<sup>2</sup>** librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que la abogada MARIA EUNICE CARRILLO RUIZ hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a ella conferido (fl. 1 fte y vto.).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR a la parte demandante la presente demanda por las razones indicadas en la parte considerativa de ésta decisión.

---

<sup>2</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las deficiencias señaladas en la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

La referida subsanación, deberá hacerse en un solo escrito, es decir, se debe presentar la demanda nuevamente con las correcciones aludidas por el juzgado, y contendrá los anexos en medio magnético, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, y no será necesario acompañar de copias físicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA EUNICE CARRILLO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.088.247.356 y portadora de la tarjeta profesional N°.341.813 del C.S.J., de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a ella conferido (fl. 1).

La apoderada fija como dirección para notificaciones, en la secretaría del juzgado o en su oficina, ubicada en la Calle 7 # 9-75 barrio Centro de municipio de Roldanillo Valle.

Teléfono: 314-3492715

Email: [mariacarrilloabogada@gmail.com](mailto:mariacarrilloabogada@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ROLDANILLO – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La notificación del auto anterior se hizo en estado  
número 045 de mayo 13 de 2021.

El Secretario,



**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.222**

Roldanillo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Eliana María Ramírez Llanos**

**Demandado: Municipio de Zarzal Valle**

**Radicación: 2021-00025**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por la señora ELIANA MARIA RAMIREZ LLANOS a través de apoderado en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que, con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de mayo de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020<sup>1</sup> que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 806 del 04/Junio/2020, se observan varios aspectos, los cuales para esta instancia judicial imposibilitan por ahora declarar su admisión, y corresponden a:

1. Para efectos de fijar la competencia del Despacho, no obstante que se invoca la figura del contrato realidad de trabajo, debe indicarse si la demandante podía ser considerada como una trabajadora oficial (vinculada a través de contrato de trabajo), o como una empleada pública (vinculada a través de una relación legal y reglamentaria).
2. Igualmente, para efectos de fijar la competencia del Despacho, debe aclararse si dentro de la planta de cargos del ente territorial demandado existe el cargo de psicóloga. En caso afirmativo, debe indicarse cómo está clasificado el mismo, esto es, si como trabajadora oficial o empleada pública.
3. En la pretensión “NOVENA”, se pide el pago de una prima de servicios a partir del 01-abril-2003 y se registra otra fecha en el cuadro adjunto, por tanto, debe corregirse tal irregularidad.
4. En la pretensión “DECIMO PRIMERA”, para el concepto de indemnización moratoria, se consigna una fecha con un valor en cifra y en el cuadro adjunto se registra fecha distinta con valor numérico diferente al registrado en letras, aspectos que deben guardar unanimidad.
5. Dentro de la relación probatoria, se pide el testimonio de 3 ciudadanos, donde para uno de ellos (Leidy Jhoana Montoya Ombana) se debe corregir el apellido porque no corresponde a la copia de la cédula de ciudadanía aportado.
6. Para la testigo LUISA FERNANDA GARCIA MONDRAGON, se pide aportar nuevamente copia de la cédula de ciudadanía porque en la copia aportada no se observa completamente el número de identificación.
7. La demanda deberá presentarse en forma de mensaje de datos y la abogada del demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso so pena de su inadmisión.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de Junio-04/2020 transitorio, se inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte interesada, corregir las imprecisiones señaladas en los párrafos anteriores, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de ser objeto de rechazo de plano la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art.28 inciso 1 del C.P.T.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-551 5576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**<sup>2</sup>librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que el abogado ALVARO DAVID LOPEZ CIFUENTES hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a é conferido (fl. 7).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR a la parte demandante la presente demanda por las razones indicadas en la parte considerativa de ésta decisión.

---

<sup>2</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las deficiencias señaladas en la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

La referida subsanación, deberá hacerse en un solo escrito, es decir, se debe presentar la demanda nuevamente con las correcciones aludidas por el juzgado, y contendrá los anexos en medio magnético, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, y no será necesario acompañar de copias físicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado ALVARO DAVID LOPEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.549.928 expedida en Roldanillo Valle y portador de la tarjeta profesional N°.3282.661 del C.S.J., de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él conferido (fl. 7).

El apoderado fija como dirección para notificaciones, la Carrera 7 # 9-29 oficina de Soluciones Jurídicas de municipio de Roldanillo Valle. Teléfono: 312-5740670.  
Email: [alvarodavidlopez@yahoo.es](mailto:alvarodavidlopez@yahoo.es)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



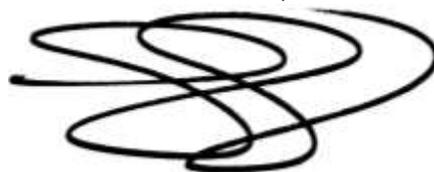
**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO – VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La notificación del auto anterior se hizo en estado  
número 045 de mayo 13 de 2021.

El Secretario,



**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N° 9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma". Tel. 249 0994  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.223**

Roldanillo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Germán Panesso Viedma**

**Demandado: Colombina S.A. y Otro**

**Radicación: 2021-00028**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor GERMAN PANESSO VIEDMA a través de apoderado y en contra de la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y COLOMBINA S.A., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que, con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de mayo de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020 que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias. Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 806 del 04/Junio/2020, se observan varios

aspectos que para esta instancia judicial imposibilitan por ahora declarar su admisión, y corresponden a:

1. En el título PETICIONES Y CONDENAS – principales y subsidiarias-, se pide el pago de varios conceptos, pero se requiere se fije el monto estimado y corresponden a:
  - a) Cotizaciones al sistema de seguridad social: **“(salud, pensión, riesgos profesionales) dejados de cotizar por el trabajador desde la fecha de la terminación ineficaz del contrato -23-julio de 2019-, hasta que se produzca el reintegro”**, indicando salario y cifra dineraria por cada mes.
  - b) Indemnización por despido sin justa causa, contemplada en el artículo 64 del C.S.T., pedida tanto para la empresa Acciones y Servicios S.A.S. como para Colombina S.A.
  - c) Indemnización legal por falta de pago descrita en el artículo 65 del C.S.T., por no haber pagado en debida forma la liquidación de aportes a la seguridad social, invocada tanto para la empresa Acciones y Servicios S.A.S. como para COLOMBINA S.A.
2. Para cada uno de los testigos, se debe enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, toda vez que la parte indica **“para que estos declaren lo que les conste acerca de todos y cada uno de los hechos y todas y cada una de las pretensiones de la demanda”**, y los hechos corresponden a 24 numerales, 16 peticiones principales y 16 peticiones subsidiarias.
3. Para el demandante se pide registrar el correo electrónico para notificaciones, y sí no lo posee así manifestarlo.
4. Igualmente, para todos los testigos se pide aportar la copia de la cédula de ciudadanía, en aras de garantizar el uso de las TIC – Tecnología de la Información y las Comunicaciones-, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 ibídem, y confrontarlos en día de la audiencia respectiva, sí a esta etapa se llegare.
5. La demanda deberá presentarse en forma de mensaje de datos y el abogado del demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso so pena de su inadmisión.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de Junio-04/2020 transitorio, la presente demanda será inadmitida y se ordenará a la parte interesada, corregir las imprecisiones señaladas en los párrafos anteriores, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de ser objeto de rechazo de plano la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 28 inciso 1 del C.P.T.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-5515576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**, librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que la abogada MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a ella conferido (fl. 1 vto.).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR a la parte demandante la presente demanda por las razones indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

notificación de la presente decisión, para que subsane las deficiencias señaladas en la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

La referida subsanación, deberá hacerse en un solo escrito y contendrá los anexos en medio magnético, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, y no será necesario acompañar de copias físicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°.31.201.968 expedida en Tuluá Valle y portadora de la tarjeta profesional N°.150.169 del C.S.J., de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a ella conferido (fl. 1 vto.).

La apoderada fija como dirección para notificaciones en la Carrera 25 No.43-33 barrio Nuevo Príncipe de Tuluá Valle.  
Teléfono: 233-4486 / 311-7862323  
Email: [sovalo1225@hotmail.com](mailto:sovalo1225@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

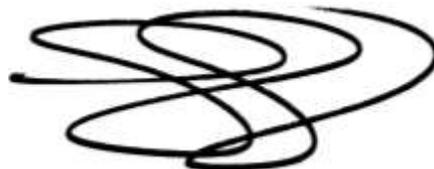


**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ROLDANILLO – VALLE**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La notificación del auto anterior se hizo en estado número 045 de mayo 13 de 2021.

El Secretario,



**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**